**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE**

Quien motiva y suscribe **LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA,** en mi carácter de Presidente de las Comisiones Edilicias Permanente deAdministración Pública y Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 Constitucional; 3, 4, 73, 77, 85, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, 41, 49, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 37, 38 fracciones X y XXI, 40, 47, 60, 70, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; presento a la consideración de este Pleno: **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE FACULTADES A LA DIRECCIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LAS COORDINACIONES ZAPOTLENSE DE LA JUVENTUD Y DE LA MUJER ZAPOTLENSE,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 38 y relativos, establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y le Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículo 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrada y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.- En el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución estatal, se reconocen los derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los derechos humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forma parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

**III.**- Dentro de los tratados internacionales que México ha ratificado y que son vinculantes para todas las autoridades, se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por la siglas en inglés) ratificada el 23 de marzo de 1981 por el Senado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 1999 la cual dispone que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, las protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre la violencia y el flagelo social.

**IV**.- En el párrafo segundo del artículo 4 de la constitución Política del Estado, se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los derechos humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forma parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

**V.** El artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio. La Administración Paramunicipal está integrada por los organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales.

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I**.- A través de la Gaceta Municipal de Zapotlán número 3 del año 1, de fecha 3 de diciembre del 2010, se publica el decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense en Zapotlán el Grande, Jalisco, así mismo que crea y publica el Reglamento el mismo, por medio del cual se establece que el Instituto es la instancia del Municipio, con carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, así como propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que deriven de las políticas municipales.

**II**.- Por otro lado, por medio de decreto número 27228/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así mismo se extingue el Organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM), lo anterior ya que desde su creación no ha logrado cumplir con sus objetivos que son promover, elaborar y ejecutar políticas públicas en favor de las mujeres, además de no conseguir que la perspectiva de género permee en el hacer y el quehacer de las administración pública, con lo que los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM).

**III**.- Los artículos 3 y 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, señala que lo diversos poderes públicos del Estado de Jalisco dentro de su competencia deberán expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como coordinarse para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el mismo orden de ideas la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 10, señala que los Municipios deberán Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal, coadyuvando en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; fomentando así la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**IV**.- Por lo que, con el objetivo de seguir dando cumplimiento con lo señalado en el expositivo anterior y mejorar la atención a las mujeres de nuestro municipios se otorgan facultades a la Dirección Para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal en su CAPITULO I, DE LA DIRECCIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, la cual forme parte de la Dirección General de Construcción de Comunidad, esto con fundamento a lo señalado en el artículo 245 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, ya que tal y como lo señala el mencionado artículo dicha Dirección es la instancia integradora de las áreas destinadas al diseño y ejecución de estrategias para la formación ciudadana, la construcción de comunidades y el fortalecimiento del tejido social, así como fomentar la participación de los ciudadanos en el diseño y gestión de la ciudad, disponiendo del deporte, la cultura, la recreación, la educación y la salud, como elementos de política pública logrando ciudadanos plenos, comunidades integradas, con una mejor calidad de vida en el Municipio.

**V**.- Por lo que al contar con la Dirección para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se propone que deberá operar bajo el mismo Manual de Organización del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, así como también estará exenta de las obligaciones fiscales, lo cual se hace necesario dotarla de facultades para su correcto funcionamiento y una óptima prestación del Servicio Público.

**VI.-** Con fecha 23 de Mayo de 2019, se publica en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Zapotlense de la Juventud y crea una Unidad con las mismas facultades y obligaciones dentro de la Coordinación de Construcción de Comunidad. Por lo que, con el objetivo de seguir dando cumplimiento con lo señalado en el expositivo anterior y mejorar la atención a los jóvenes de nuestro municipio, se otorgan facultades a la Dirección para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal en su **CAPITULO I, DE LA DIRECCIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, la cual forma parte de la Dirección General de Construcción de Comunidad, se encuentra integrado la Coordinación Zapotlense de la Juventud en su artículo 247; esto con fundamento a lo señalado en el artículo 245 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, ya que tal y como lo señala el mencionado artículo dicha Dirección es la instancia integradora de las áreas destinadas al diseño y ejecución de estrategias para la formación ciudadana, la construcción de comunidades y el fortalecimiento del tejido social, así como fomentar la participación de los ciudadanos en el diseño y gestión de la ciudad, disponiendo del deporte, la cultura, la recreación, la educación y la salud, como elementos de política pública logrando ciudadanos plenos, comunidades integradas, con una mejor calidad de vida en el Municipio.

VII.- Por lo que al contar con la Coordinación Zapotlense de la Juventud, se propone que deberá operar bajo el mismo Manual de Organización del extinto Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Zapotlense de la Juventud, lo cual se hace necesario dotarla de facultades para su correcto funcionamiento y una óptima prestación del Servicio Público.

Por los motivos antes expuestos, propongo y someto a su consideración el siguiente:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se turne a las Comisiones Edilicias Permanentes de Administración Pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, como convocante y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, a la de Reglamentos y Gobernación y a la de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas y Deportes, Recreación y Atención a la Juventud como coadyuvantes, para que se avoquen al estudio de la presente iniciativa y previo dictamen, presenten a discusión en Sesión Plenaria para su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Dirección General de Construcción de Comunidad, al Organismo Público Descentralizado Instituto Zapotlense de la Mujer, a efecto de que se incorporen a los trabajos de las modificaciones propuestas al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ATENTAMENTE

“2023, Año del 140 Aniversario del Natalicio de José Clemente Orozco”.

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 21 de Febrero de 2023.

**LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE**

 **DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

\*JJJP/mgpa. Regidores.